



# Resolución Directoral

N° **0241** -2020-MTC/21

Lima, 14 SET. 2020

VISTO:

El Informe N° 196-2020-MTC/21.GIE.MAC, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental-PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural-PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,



autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 03 de febrero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 047-2020- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 18-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Tasma, ubicado en el distrito Chalaco, provincia de Morropón, región Piura" - Ítem N° 1, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y por el monto de S/ 362 695.77 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y cinco con 77/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor DIONISIO ROJAS MAMAMI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 055-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 021-2019-MTC/21), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 36 119.30 (Treinta y seis mil ciento diecinueve con 30/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, la Entidad le entregó el terreno al Contratista y con fecha 21 de febrero de 2020, se le hizo entrega del adelanto directo, por lo que el plazo de ejecución de la obra inició el 22 de febrero de 2020, estableciéndose como fecha de término original de la obra el 06 de abril de 2020. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 22 de febrero de 2020 teniendo como fecha de culminación original el 21 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El





# Resolución Directoral

Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, con Resolución Ministerial N° 0259-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los lineamientos sectoriales para la reanudación gradual y progresiva de los Proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos Proyectos, frente a la emergencia sanitaria del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0095-2020-MTC/21 de fecha 03 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por setenta y siete (77) días calendario solicitada por el Contratista materia del Contrato N° 047-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 16 774.40 (Dieciséis mil setecientos setenta y cuatro con 40/100 Soles) incluido IGV, debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor, previo pago. Asimismo, se otorgó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por setenta y siete (77) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 055-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 31 de agosto de 2020;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en dicho sentido, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21 Primera Convocatoria, del cual deriva el Contrato N° 047-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Taspá, ubicado en el distrito Chalaco, provincia de Morropón, región Piura" Ítem N° 01, fue convocada el 31 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...*" (El resaltado es nuestro);





# Resolución Directoral

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: *"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe..."* (El resaltado es nuestro);

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, mediante Carta N° 027-2020-NEGAP/RES/MUC/P.TASPA de fecha 07 de agosto de 2020, el Contratista comunica al Supervisor la demora en la entrega de la Nariz de Lanzamiento, ya que hasta la fecha no se ha recibido, siendo esto de suma importancia para el montaje del Puente Taspá, según lo especificado en el expediente técnico, por lo que esta demora de parte de la Entidad, será causal de ampliación de plazo en lo que respecta a la instalación del Puente Modular Taspá;

Que, con Carta N° 454-2020 IPRM/C de fecha 10 de agosto de 2020, el Supervisor hace de conocimiento a la Gerencia de Intervenciones Especiales y al Coordinador de la obra, la demora en la entrega de la estructura de Nariz para el Lanzamiento del Puente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto 2020 remitido a los correos señalados según contrato, el Especialista en Mantenimiento IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales informa al Contratista y al Supervisor, sobre la autorización del



recojo de la Nariz de Lanzamiento, a fin que cumplan con la instalación del Puente Modular Taspa. Al respecto, se le solicita que en la fecha envíen la póliza de transporte a la sede central por este medio para su retiro de la estructura correspondiente;

Que, mediante Carta N° 060-2020-NEGAP/G.G/AYAC, recibida con fecha 27 de agosto de 2020 por el Supervisor, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, por veintiún (21) días calendario, difiriendo la fecha de término de la obra al 06 de setiembre de 2020, por la causal prevista en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la demora en la entrega de la Nariz de Lanzamiento por parte de la Entidad, la que debió ser entregada el 31 de julio de 2020, según correo electrónico remitido por el Especialista de Mantenimiento IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales con fecha 29 de julio de 2020, la misma que fue recepcionada con fecha 21 de agosto de 2020; por lo que al verse desplazada la partida de Transporte de Nariz de Lanzamiento al Puente (incluida la estiba y desestiba), se ve afectada en mayor magnitud la actividad de montaje y lanzamiento, la cual solo puede ejecutarse si las estructuras de la Nariz de Lanzamiento son transportadas a la zona;

Que, con Carta N° 524-2020-IDRMC/C recibida con fecha 31 de agosto de 2020 por la Entidad, el Supervisor alcanza el Informe N° 018-2020-CMTG/JS/P.TASPA a través del cual solicita que se declare improcedente la Ampliación de Obra N° 02, solicitada por el Contratista, dado que el Contratista no ha cumplido con anotar el inicio de la causal en el Cuaderno de Obra y no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra vigente, en tanto las partidas que alude y los hechos invocados han sucedido extemporáneamente a la programación de la obra vigente, por causales y negligencias del Contratista. Al respecto, el Supervisor sustenta su posición en los siguientes argumentos:

- El inicio de la causal de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 presentada por el Contratista no ha sido anotada en el cuaderno de obra por el residente de obra en el Asiento N° 056 del Cuaderno de Obra.
- Según Asiento N° 065 del Supervisor de fecha 08 de agosto de 2020, se indica que "Respecto a la partida 06.02 Transporte de Nariz de Lanzamiento al Puente (inc. estiba desestiba), respecto al calendario de ejecución de obra del contratista aprobado con Resolución N° 095-2020-MTC/21 del 03 de julio de 2020, se deja constancia que consta de 02 días 15/07/2020 al 16/07/2020, teniendo aproximadamente 14 días para trámites correspondientes, debido a que según Resolución, el inicio de actividades empezó el 04 de julio de 2020, a partir del día siguiente de la Resolución, en conclusión las estructuras (06.01) y nariz de lanzamiento (06.02), debieron estar en obra el 15/07/2020 según su calendario de obra".
- Según Asiento N° 070 del Supervisor de fecha 16 de agosto de 2020, se señala que "Se deja constancia que la nariz no ha sido recogida del Almacén de Paíta Piura, según lo indicado el día 13/08/2020 vía correo electrónico por el Ing. Miguel Almendras Calderón, Administrador del Contrato".
- Mediante Asiento N° 072 de fecha 22 de agosto de 2020 del Contratista señala que "no se pudo efectuar en la fecha indicada (respecto a la recepción





# Resolución Directoral

de la nariz de lanzamiento en el almacén de Paita 13/08/2020) debido a la demora por parte de la aseguradora en la entrega de la Póliza de seguro de Transporte retrasando la ejecución de la partida 06.02 Transporte de Nariz de Lanzamiento", por lo que el Contratista al 13 de agosto de 2020, todavía no había regularizado su trámite de Seguros de Transporte Nacional.

- Según el Contrato N° 047-2020-MTC/21, firmado entre la Entidad y el Contratista, no hay cláusula alguna de compromiso por parte de la Entidad en proporcionar la Nariz de Lanzamiento para la ejecución de las *partidas: 07.01 Montaje de estructura metálica y nariz de lanzamiento y 7.02 Lanzamiento de estructuras*, ni en las Bases Integradas aprobadas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 018-2019-MTC/21 Primera convocatoria.
- El Contratista desde el día 04 de julio de 2020 fecha de reinicio de la obra hasta el 01 de agosto de 2020, que se inicia la partida Montaje de estructura metálica y Nariz de Lanzamiento, ha tenido el tiempo suficiente (28) días de gestionar ante la Entidad, la entrega de la Nariz de Lanzamiento cumpliendo con los seguros que se especifican en los Términos de Referencia del Puente Tasma, para el retiro de ésta, del almacén de PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante el documento del visto, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de setiembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento IV de dicha gerencia, recomiendan se declare improcedente, la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 por veintiún (21) días calendario, en atención a las siguientes consideraciones:

## i. Causal de la Ampliación de Plazo

El Contratista señala que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso, es la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento por *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..."* (El resaltado es nuestro).

Sin embargo, el Especialista en Mantenimiento IV de la Gerencia de Intervenciones Especiales comparte la posición del Supervisor, en cuanto sostener que no corresponde dicha causal, ya que el retraso en el recojo de la Nariz de Lanzamiento es imputable al Contratista, debido a la demora por parte de la aseguradora en la



póliza de seguro de transporte nacional, retrasando la ejecución de la *partida 06.02 transporte de Nariz de Lanzamiento* (partida que debió ser ejecutada el 15 y 16 de julio de 2020 según el calendario de ejecución de obra presentado por el Contratista).

Por lo anterior, el Contratista no recoge la Nariz de Lanzamiento el 13 de agosto de 2020 pues no tenía los seguros de transporte los que debieron ser gestionados con anticipación, no cumpliendo con lo estipulado en los Términos de Referencia<sup>1</sup>.

El Contratista recién efectuaría el recojo de la Nariz de Lanzamiento el 21 de agosto de 2020, según consta en el Asiento N° 072 de fecha 22 de agosto de 2020, del Cuaderno de Obra del Contratista<sup>2</sup>.

Ahora bien, si bien la autorización de la entrega de la Nariz de Lanzamiento se realizó con fecha 13 de agosto de 2020, cabe destacar que esta entrega no es una obligación contractual de parte de la Entidad, quien la efectúa solo si hay disponibilidad de éstas y de manera excepcional, siendo el Contratista el único responsable de ejecutar las partidas que afectan la ruta crítica dentro de los plazos que establece el programa de obra vigente.

## ii. Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista, a través de su residente de obra no habría cumplido con realizar la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 56) del inicio de la causal (01 de agosto de 2020), fecha en la cual debió de iniciarse según cronograma de ejecución *la Partida 7.01 Montaje estructura metálica y nariz de lanzamiento*, la que recién es anotada el 07 de agosto de 2020 en el Asiento 62 del Cuaderno de obra, como se detalla a continuación:



<sup>1</sup> Según lo dispuesto por el numeral 1.26 de los Términos de Referencia que forman parte integrante del Contrato N° 047-2020-MTC/21, el Contratista será responsable de contratar todos los seguros que por ley deben ser contratados y mantenerlos vigentes hasta la liquidación final de la obra, entre los que se encuentra el Seguro de Transporte Nacional cuya *"suma asegurada debe equivaler al valor total de los bienes a ser transportados, tanto desde los Almacenes de PROVIAS DESCENTRALIZADO ubicado en el Km. 24.875 de la Carretera Panamericana Sur, distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima al lugar de la obra; así como, el traslado de las estructuras reemplazadas a los depósitos en la zona que se acuerden con la Coordinación Zonal de Provias Descentralizado y la devolución de la nariz de lanzamiento y los equipos de montaje a la culminación de los trabajos, si es que fueron entregadas por LA ENTIDAD, según disponibilidad de estos y de manera excepcional..."*

<sup>2</sup> "Asiento N° 072 del Contratista 22/08/2020

*Si bien el Contratista toma conocimiento con fecha 13/08/2020 de la comunicación de la entidad de la entrega de la nariz de lanzamiento en las instalaciones del almacén de PROVIAS DESCENTRALIZADO en Paita, este no se pudo efectuar en la fecha indicada debido a la demora por parte de la aseguradora en la entrega de la póliza de seguro de transporte, retrasando la ejecución de la Partida 06.02 Transporte de Nariz de Lanzamiento.*

*Esta demora a afectado en la ejecución de la Partida 07.01 Montaje de la Estructura Metálica y Nariz de Lanzamiento. Cumplidos los trámites, se programó el recojo para el día 20/08/2020, culminando el transporte el día 21/08/2020. Teniendo en cuenta nuestro cronograma presentado en la ampliación de plazo, esta partida debió ejecutarse el 01/01/2020, la cual no se pudo efectuar por la demora en la entrega de la nariz..."*



# Resolución Directoral

Asiento N° 062 del Contratista 07/08/2020

*"Se le hace de conocimiento a la supervisión con Carta N° 027-2020-NEGAP/RES/MUC/P.TASPA con asunto de demora en la entrega de la nariz de lanzamiento del puente modular Esmetal - Puente Taspá.*

*(...) se ve afectada nuestra ruta crítica, respecto a la obras civiles, se continúa con los trabajos de infiltrado y encofrado de la losa de aproximación margen derecha, a la espera de los resultados del análisis granulométrico".*

De otro lado, el Contratista, a través de su residente de obra, habría anotado en el cuaderno de obra: Asiento N° 73 de fecha 22 de agosto de 2020, la finalización de de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo solicitada.

Asiento N° 073 del Contratista de fecha 22/08/2020

*"Se deja constancia que el día de ayer 21/08/2020 cesó la causal de ampliación de plazo invocada en el asiento N° 62 de fecha 07/08/202, por lo que en correlato con el artículo N° 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial del Procedimiento de Reconstrucción con Cambios, se efectuará y se sustentará la correspondiente solicitud de ampliación de plazo".*

En adición a lo anterior, el Contratista había presentado, ante el Supervisor, su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02, con fecha 27 de agosto de 2020<sup>3</sup>,



<sup>3</sup> Según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios "De Conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias". En este sentido, resulta aplicable el criterio previsto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Opinión N° 125-2018-DTN de fecha 17 de agosto de 2020, en torno al plazo que tiene el Contratista para solicitar ampliaciones de plazo, en la que concluye que "En el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada", por lo que en este caso, la presente solicitud de ampliación se considera admisible, a pesar que fue presentada con fecha 27 de agosto de 2020, posterior al término del plazo de ejecución de obra, que finalizó el 16 de agosto de 2020, ya que el Contratista había presentado, ante el Supervisor, su

dentro del plazo previsto de quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, generador del atraso.

Por su parte, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 31 de agosto de 2020, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por parte del Contratista, por lo que la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 14 de setiembre de 2020.

iii. Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

Acorde con la programación Gantt que forma parte del Contrato, *la partida 6.02 Transporte de la Nariz de Lanzamiento*, de acuerdo al cronograma de ejecución presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad, debió ser ejecutada entre el 15 y 16 de julio 2020, para lo cual el Contratista con la debida anticipación debió realizar los trámites para el retiro de la Nariz de Lanzamiento de los almacenes de la Entidad, cumpliendo con los seguros (pólizas) que exige la Entidad para proceder al retiro de dicha estructura; asimismo, en dicho cronograma de ejecución de obra la partida 6.02 no es considerada ruta crítica.

*La partida 7.01 Montaje estructura metálica y nariz de lanzamiento*, si pertenece a la ruta crítica según cronograma de ejecución y debió iniciarse el 01 de agosto y concluirse el 06 de agosto de 2020; sin embargo, el Contratista recién el día 07 de agosto de 2020, después del plazo de conclusión de la partida 7.01, anota la causal de inicio en el Asiento 62 del Cuaderno de Obra.

*La partida 7.02 Lanzamiento de Estructuras*, según el cronograma de ejecución, si pertenece a la ruta crítica y debió iniciarse el 07 de agosto de 2020 y terminar el 09 de agosto de 2020; sin embargo, en la fecha programada para su inicio, el residente anota en el cuaderno de obra, la causal de inicio de la ampliación del plazo.

iv. Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

El Contratista ha solicitado una ampliación de plazo de veintiún (21) días calendario, correspondiente al periodo del 01 al 21 de agosto de 2020, difiriéndose la fecha de culminación de obra al 06 de setiembre de 2020;

Que, a través del Informe N° 686-2020-MTC/21.OAJ de fecha 11 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, al haberse acreditado que el atraso que genera la Ampliación de Obra N° 02 le es atribuible al Contratista, por la no obtención oportuna de la póliza de seguro de transporte nacional para el desplazamiento de la Nariz de

solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, dentro del plazo previsto de quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado generador del atraso.





# Resolución Directoral

Lanzamiento; así como, haber omitido realizar la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal generadora del atraso, se emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 047-2020-MTC/21, al no haber cumplido con las causales y procedimiento establecidos en el artículo 85 del Reglamento.

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, por veintiún (21) días calendario, solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Taspá, ubicado en el distrito Chalaco, provincia de Morropón, región Piura" - Ítem N° 1, materia del Contrato N° 047-2020-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 02, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista CONSTRUCTORA NEGAP S.A.C., al Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI, a la Unidad Zonal Piura-Tumbes y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.





Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 047-2020-MTC/21 y N° 055-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO